

y sus reformas: Ley General de la Administración Pública, los artículos 1, 2 y 12 de la Ley del Incentivos para el Desarrollo Turístico, Ley N° 6990 del 15 de julio de 1985, la Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y Excepciones, Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992, los artículos 10, 12, 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 7 de setiembre de 1994 y sus reformas y el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N° 6815 del 27 de setiembre de 1982 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Ley N° 6990 del 15 de julio de 1985 (en adelante “La Ley”), establece en su artículo 7° un conjunto de incentivos y beneficios que se otorgarán como estímulo para la realización de programas y proyectos importantes de dicha actividad y que incluyen exenciones tributarias en la importación y compra local de bienes cuyo trámite y control es necesario regular.

II.—Que los incentivos fiscales a la actividad turística, constituyen un régimen de estímulo a la actividad privada de carácter excepcional y no de protección que deben ser expresados en un “Contrato Turístico” por imperativo de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley.

III.—Que mediante los artículos 13 y 14 de la Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y Excepciones, Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992, se reformaron los artículos 3° y 7° y se derogó el artículo 11 de la Ley N° 6990, mientras que los artículos 17, inciso b), 18 y 22 inciso c), de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias del 4 de julio del 2001, derogaron los incentivos de la Ley N° 6990, relativos a las exenciones del pago de impuesto sobre las ventas (excepto la inversión inicial en empresas de hotelería, para adquirir artículos indispensables y materiales para la construcción de instalaciones destinadas a poner en operación cada proyecto) y a las exenciones del pago del impuesto sobre la renta.

IV.—Que el día 6 de setiembre del 2004, la Contraloría General de la República emitió el Informe N° DFOE-FEC-12-2004, denominado “Concesión de Incentivos Fiscales a Empresas Turísticas, con fundamento en la Ley, mediante el cual y en lo que resulta de interés se dispuso:

“(6. ...) Girar instrucciones a las instancias correspondientes para efectos de que se revise y modifique el reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Decreto Ejecutivo N° 24863-II-TUR del 5 de diciembre de 1995 y sus reformas, en lo que se refiere a los plazos de vigencia de los contratos turísticos, de conformidad con lo expuesto en el punto 2.2 literal a), párrafo cuarto de este documento (...).”

V.—Que el contenido de dicho Informe N° DFOE-FEC-12-2004 fue ampliado y aclarado vía consultiva por la Contraloría General de la República mediante el informe FOE-ED-247 del 26 de marzo del 2007, mismo que estableció que los contratos turísticos para todas las actividades turísticas deben tener un plazo de vigencia dado que los incentivos fiscales no deben ser perpetuos y que tal vigencia se equipara al plazo de consolidación del proyecto, el cual debe ser definido técnicamente por el Instituto Costarricense de Turismo en cada contrato, según la variabilidad técnica de cada actividad incentivada y en respeto a los diferentes incentivos establecidos por el artículo 7 de la Ley.

VI.—Que por su parte, la Procuraduría General de la República se ha manifestado en torno a este asunto en los Dictámenes números C-150-2005 del 25 de abril del 2005 y C-195-06 del 17 de mayo del 2006, mismos que hacen referencia a aspectos fundamentales como el plazo de los contratos turísticos, la denegatoria de incentivos al funcionamiento normal de las empresas, la imposibilidad de otorgar contratos turísticos para el funcionamiento o el establecimiento de restaurantes como actividad comercial independiente, lo cual hace necesario implementar lo allí dispuesto en la normativa vigente.

VII.—Que tanto los informes vertidos por la Contraloría General de la República como los dictámenes del Órgano Técnico Jurídico son de carácter vinculante, por lo que su cumplimiento deviene obligatorio.

VIII.—Que sin detrimento de lo anterior y por la naturaleza de la actividad turística de que se trate, según clarificación precisa que ha hecho la Sala Constitucional, en su Voto N° 1830-99 de las 16 horas del 10 de marzo de 1999, reiterado en el Voto N° 04844 de las 16:18 horas del 22 de junio de 1999, ambos de acatamiento obligatorio “erga omnes”, los plazos que se establezcan para el disfrute de los incentivos, deben ser acordes con el espíritu de la Ley creadora de la exoneración, en armonía con el principio de reserva de ley tributaria.

IX.—Que dado lo anterior, se considera procedente extraer algunos conceptos fundamentales e interpretaciones contenidas en los citados dictámenes de la Procuraduría General de la República, en el mencionado informe de la Contraloría General de la República y en los votos de la Sala Constitucional, mismos que en armonía con la citada Ley, interpretada por el Poder Ejecutivo dentro de las facultades dispuestas en los incisos 3 y 18 del artículo 140 de la Constitución Política, conducen a definir los lineamientos básicos a ser desarrollados en un nuevo reglamento de ejecución de la Ley.

X.—Que a fin de definir técnicamente los plazos de consolidación de cada actividad susceptible de optar por el Contrato Turístico, como lo ordena el Órgano Contralor en su informe FOE-ED-247-2007 y con base en el principio de reserva de ley en materia tributaria, debe tomarse en cuenta que el legislador estableció distintos beneficios para las actividades que consideró pertinentes incentivar en la Ley y que para ello distinguió

N° 35971-H-TUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA
Y EL MINISTRO DE TURISMO

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; el artículo 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978

entre aquellas actividades turísticas conducentes a invertir en proyectos específicos de servicios hoteleros y de facilidades de infraestructura y servicios en muelles, embarcaderos, marinas, acuarios y balnearios, y aquellas que brindan servicios de transporte aéreo, transporte acuático (cabotaje turístico), arrendamiento de vehículos a turistas nacionales y extranjeros y de agencias de viajes receptivas.

XI.—Que resulta además de innegable interés público, garantizar que el nuevo reglamento de la Ley, sea congruente con las necesidades de control y de verificación que debe atender la Administración.

XII.—Que en razón de lo anterior, se considera pertinente reformar de manera integral el Decreto Ejecutivo, N° 24863-II-TUR del 5 de diciembre de 1995, sus reformas y sus anexos, "Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico N° 6990 del 15 de julio de 1985", con el fin de que sus disposiciones se ajusten a los preceptos constitucionales y técnicos citados y a las últimas reformas legales de tipo fiscal cumpliéndose con ello, los objetivos establecidos para el régimen de incentivos dispuesto en la Ley. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reforma Integral al Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico N° 6990 del 15 de julio de 1985

Artículo 1°—Reformese integralmente el Decreto Ejecutivo N° 24863-II-TUR del 5 de diciembre de 1995 y sus reformas, "Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico N° 6990 del 15 de julio de 1985", para que se lea como sigue:

Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico N° 6990 del 15 de julio de 1985

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1°—Definiciones. Para todos los efectos, cuando la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico N° 6990 de 15 de julio de 1985 y sus reformas, o este Reglamento utilicen los siguientes términos, deben establecerse las acepciones que a continuación se indican:

- a) **Actividades turísticas incentivadas:** Son aquellas contempladas en el artículo 3 de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico N° 6990 de 15 de julio de 1985 y sus reformas, en las cuales se desempeñan las empresas con declaratoria turística aprobada por la Junta Directiva del Instituto.
- b) **Empresa:** Unidad productiva de carácter permanente que dispone de recursos físicos estables y de recursos humanos; los maneja y opera, bajo la figura de persona física o persona jurídica, en actividades industriales, comerciales o de servicios, suscriptora de un Contrato Turístico, de acuerdo con la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico N° 6990 de 15 de julio de 1985 y sus reformas.
- c) **Comisión:** Se trata de la Comisión Reguladora de Turismo nombrada por el Presidente de la República, que actúa en representación del Estado adscrita al Instituto Costarricense de Turismo.
- d) **Contrato o contrato turístico:** Según el artículo 4° de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico N° 6990 de 15 de julio de 1985 y sus reformas, es el acto mediante el cual el Instituto otorga a la empresa turística beneficiada, los incentivos establecidos en dicho cuerpo normativo y que incluye además de dichos beneficios, las obligaciones y garantías que corresponda exigir al solicitante.
- e) **Dirección:** Dirección General de Hacienda.
- f) **Industria turística:** Es la actividad que realizan productores de bienes y prestadores de servicios para el consumo y uso de los turistas; así como las organizaciones públicas o privadas directamente relacionadas con el desarrollo y promoción del turismo en Costa Rica, reconocidas y registradas por el Instituto como tales.
- g) **Instituto:** Se refiere al Instituto Costarricense de Turismo.
- h) **Ley:** Se trata de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico N° 6990 de 15 de julio de 1985 y sus reformas.
- i) **Secretaría:** Se refiere a la Secretaría Técnica de la Comisión Reguladora de Turismo.
- j) **Artículos o bienes indispensables:** Se refiere a todos los bienes muebles, materiales, equipo y utensilios necesarios para la instalación y el funcionamiento durante su plazo de consolidación de las empresas dedicadas a las actividades mencionadas en los incisos a) y e) del artículo 7° de la Ley.
- k) **Consolidación:** Es el período en que las empresas turísticas definidas en el artículo 7° de la Ley, consolidan su gestión de forma integral: en el mercado mediante el posicionamiento del producto-servicio, así como en el campo operativo, administrativo, financiero, para lograr la generación del rendimiento del inversionista. De tal manera que, una vez alcanzado este punto, la empresa podría realizar sus inversiones periódicas, ya sea en mobiliario y equipo o cambios en la infraestructura, para mantener su calidad y competitividad, sin el uso de los incentivos turísticos de la Ley.
- l) **Ampliación:** Se refiere al incremento de infraestructura y su respectivo mobiliario y equipamiento, así como el incremento de la flota que formarán parte del servicio principal y complementario, del proyecto originalmente aprobado.
- m) **Remodelación:** Consiste en las mejoras que se realicen de los bienes considerados como indispensables para el funcionamiento, con el objetivo de mantener y mejorar la calidad de la prestación del servicio, durante el plazo de consolidación de las empresas dedicadas a las actividades contempladas en el artículo 3° de la Ley.

n) **Transporte acuático de turistas:** Será considerado como transporte acuático de turistas, susceptible para optar por los incentivos de la Ley, toda aquella actividad realizada por una empresa de transporte acuático que responda al concepto de cabotaje turístico.

o) **Cabotaje turístico:** Es el conjunto de actividades realizadas por una empresa de transporte acuático dirigido a brindar un servicio al turista en el cual se satisface la necesidad de traslado recreativo que este requiere desde un puerto de origen hasta un puerto de destino pudiendo ser éste el mismo puerto de partida en el caso de viajes de ida y vuelta también conocidos como viajes redondos, sin sujeción a un horario preestablecido. Todo lo anterior bajo características formales sujetas a principios básicos de seguridad física de sus pasajeros, como: estabilidad, comodidad y confortabilidad de la embarcación.

Artículo 2°—Sobre los bienes indispensables para las actividades turísticas establecidas en el artículo 7° de la Ley. Dentro de los bienes considerados indispensables para las actividades incentivadas en el artículo 7° de la Ley, no se incluye el equipo o maquinaria utilizado únicamente para la construcción, ni materiales y papelería de oficina, excepto facturas de sistema especial u otros que la Comisión considere que son indispensables, mediante resolución fundada. No se incluye además dentro de este concepto, vehículos automotores ni combustibles.

En cuanto a los bienes e instalaciones necesarias para brindar el servicio de alimentación y de bebidas en hotelaría al tenor de los incentivos del artículo 7°, inciso a) de la Ley, se exonerarán aquellos que se refieran a dicha actividad, siempre y cuando ésta se encuentre integrada en forma funcional y estructural a la empresa de hotelaría, su propietario y único responsable legal para todos los efectos sea la empresa titular del Contrato Turístico y constituya por lo tanto, un servicio complementario y accesorio al principal, sea, al de hospedaje.

Artículo 3°—Los plazos de vigencia de los Contratos Turísticos otorgados dentro del régimen de incentivos establecido en la Ley 6990 serán aquellos que establezca el Instituto según la definición técnica correspondiente al "Estudio de Plazos de Consolidación de Empresas Turísticas" y que incluirá las siguientes modalidades:

- a) Servicios de hotelaría (hospedaje).
- b) Transporte aéreo internacional y nacional de turistas.
- c) Transporte acuático de turistas en la modalidad de cabotaje turístico y en la modalidad de muelles, marinas, balnearios y acuarios destinados a la atención del turismo.
- d) Turismo receptivo de agencias de viajes.
- e) Arrendamiento de vehículos a turistas extranjeros y nacionales.

CAPÍTULO II

De la Comisión

Artículo 4°—La Comisión integrada conforme a lo estipulado en el artículo 4° de la Ley tendrá igual número de miembros titulares y suplentes, será presidida por el representante del Instituto, habrá un vicepresidente nombrado por la Comisión. Estos miembros serán nombrados por la Presidencia de la República por períodos de dos años, renovables por períodos iguales. Los representantes de las entidades públicas serán propuestos por los ministros respectivos y por el Presidente Ejecutivo del Instituto, quienes los elegirán de entre los funcionarios de alto nivel técnico y jerárquico con capacidad y poder de decisión.

Los representantes del sector privado serán escogidos de las temas presentadas por las cámaras y asociaciones empresariales a nivel nacional del sector turismo, quienes deberán estar directamente relacionados con alguna de las actividades enumeradas en el artículo 3° de la Ley y deberán representar actividades diferentes. Las temas deberán acompañarse de los respectivos currículos.

Artículo 5°—Los miembros de la Comisión deben ser juramentados por el Presidente de la República, de previo al inicio de sus funciones, comprometiéndose a cumplir con eficiencia y plena responsabilidad las obligaciones que les asigna la Ley y este reglamento. Su función estará sujeta a las disposiciones que para los órganos colegiados establece la Ley General de la Administración Pública, independientemente de las demás acciones administrativas, civiles y penales que le puedan ser aplicadas.

Artículo 6°—Son funciones de la Comisión:

- a) Conocer las solicitudes de contratos y aprobar aquellas que reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente. Si la resolución de la Comisión fuere negativa, ésta deberá indicar, las razones y pruebas en que fundamenta su denegatoria. En este caso, el acuerdo debe ser notificado a la empresa respectiva por los medios señalados en la Ley General de la Administración Pública, una vez adquirida su firmeza.
- b) Fijar los plazos de vigencia de los contratos turísticos.
- c) Conocer de todas aquellas gestiones relacionadas con el otorgamiento de los contratos turísticos, o aquellos que expresamente asigne la Ley o este Reglamento, sin perjuicio de aquellas funciones que por acuerdo de la Comisión delegue en otros órganos técnicos.
- d) Establecer sus propias normas de funcionamiento dentro del marco legal vigente.
- e) Informar a la Dirección o al Instituto de los casos en que la Comisión conozca del uso incorrecto de los bienes exonerados.
- f) Las demás que le asigne la Ley y este reglamento.

Artículo 7°.—La Comisión para el cumplimiento de sus funciones, deberá reunirse ordinariamente como mínimo dos veces al mes y extraordinariamente cuando fuera necesario. Habrá quórum con la asistencia de tres miembros, de los cuales dos obligatoriamente serán del Sector Público y uno del Sector Privado, sus acuerdos los tomarán por simple mayoría los cuales quedarán firmes en la sesión siguiente, según lo dispone la Ley General de la Administración Pública, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros.

Las abstenciones, votos en blanco y nulos no serán contabilizadas para efecto de la votación, en caso de empate el Presidente someterá a segunda votación y si persiste el empate el voto del Presidente se computará como doble.

Artículo 8°.—La Comisión tendrá su sede en el Instituto, el cual pondrá a su disposición los medios económicos, materiales, técnicos y humanos, necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9°.—La Comisión llevará los siguientes registros:

- Registro de actas de sus sesiones.
- Registro de las solicitudes presentadas, enumeradas con anotación de la hora y la fecha de recibo.
- Registro de Contratos Turísticos aprobados, por orden cronológico y alfabético.
- Registro de los incentivos otorgados a cada una de las empresas.

Artículo 10.—Son funciones del Presidente de la Comisión:

- Presidir los debates, decidir cuando los temas en discusión han sido suficientemente debatidos, y someterlos a votación.
- Representar oficialmente a la Comisión.
- Solicitar a la Secretaría la convocatoria a sesiones extraordinarias.
- Fijar directrices técnicas e impartir instrucciones relacionadas con aspectos formales sobre las tareas de la Comisión.
- Las demás funciones y atribuciones propias de su cargo, de acuerdo al artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública.
- Otros de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 11.—En caso de ausencia del Presidente o su suplente, el vicepresidente los sustituirá, con sus mismas funciones.

En sus primeras sesiones la Comisión designará entre sus integrantes titulares, por mayoría simple, a aquel que ocupará el puesto de vicepresidente.

Artículo 12.—La Comisión contará con una Secretaria, cuyas funciones las coordinará el Instituto mediante la dependencia que designe para tales efectos.

Artículo 13.—Son funciones y deberes de la secretaria:

- Recibir, analizar y someter a conocimiento de la Comisión, las solicitudes de contratos y documentos necesarios para su aprobación.
- Recibir, analizar y someter a conocimiento de la Comisión aquellas gestiones de su competencia relacionadas con la aplicación de los Contratos Turísticos.
- Verificar que las solicitudes de contratos y demás gestiones que plantean los empresarios cumplan con los requisitos preestablecidos. Cualquier comunicación derivada de este análisis, deberá notificarse al interesado.
- Preparar junto con la Presidencia, la agenda de los asuntos a tratar en cada reunión y levantar las actas de las sesiones que efectúe la Comisión.
- Ejecutar y coordinar los estudios que solicite la Comisión, para lo cual contará con el respaldo de las dependencias del Instituto.
- Convocar de oficio a las sesiones ordinarias, y convocar a las extraordinarias a instancia del Presidente o tres de los miembros de la Comisión, con no menos, de 24 horas de antelación, salvo los casos de urgencia. No obstante quedará válidamente constituida la Comisión sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o a la orden del día, cuando asistan todos sus integrantes y así lo acuerden por unanimidad.
- Comunicar los acuerdos sobre las solicitudes y otras gestiones relacionadas con contratos e informes, una vez firmes según las formalidades dispuestas en los artículos 239 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.
- Llevar actualizado un sistema de información por actividad turística y empresa, en origen cronológico y alfabético, según se detalla en el artículo siguiente.
- Estudiar las solicitudes de exoneración y remitir tales solicitudes a la Comisión, a menos que ésta haya delegado su trámite al Departamento de Gestión Turística.
- Recibir, analizar y aprobar los informes anuales que se establecen en el artículo 42 de este Decreto.

Artículo 14.—La Secretaría deberá implantar y mantener actualizado un sistema de información que contenga al menos lo siguiente:

- Listado que consigne datos generales de las empresas: nombre, número de contrato, vigencia del contrato y beneficios otorgados.
- Solicitudes de contrato recibidas y aprobadas.
- Contratos aprobados (documentos originales).
- Informes anuales.
- Otros informes solicitados por la Comisión.
- Correspondencia enviada y recibida.

g) Contratos cancelados y suspendidos.

h) Listado de empresas sancionadas o que incumplan con su Contrato Turístico.

i) Otros que la Secretaría considere necesarios para su funcionamiento.

Artículo 15.—Las actas de las sesiones de la Comisión, serán aprobadas en la siguiente sesión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario y por aquellos integrantes que hubieran hecho constar su voto disidente.

Los acuerdos declarados en firme serán ejecutados por la Secretaría. Cualquier miembro de la Comisión podrá solicitar revisión del o los acuerdos que no hubieren sido declarados firmes adoptados en la sesión anterior dicho recurso se deberá presentar durante la lectura y discusión del acta de la sesión anterior, y deberá resolverse en ese momento salvo que la presidencia disponga conocerlo en sesión extraordinaria.

Artículo 16.—Contra los acuerdos emitidos por la Comisión, el interesado podrá interponer los recursos de revocatoria y apelación: la revocatoria la presentará ante la misma Comisión dentro del término de 3 días contados a partir de la comunicación del acuerdo. En caso de que la Comisión declare sin lugar la revocatoria, se enviará ante la Junta Directiva del Instituto para que conozca la apelación, lo que podrá dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con las disposiciones vigentes de la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO III

Del contrato turístico

Artículo 17.—Será requisito general indispensable, que las personas físicas o jurídicas interesadas en la obtención de los incentivos de la Ley, hayan sido previamente calificadas como actividad turística en forma definitiva por la Gerencia General del Instituto, de acuerdo con las regulaciones vigentes. Sin esta calificación no se podrá dar trámite a ninguna solicitud de contrato turístico.

En caso de que a la empresa con contrato turístico le fuera cancelada la declaratoria turística por la Gerencia General del Instituto, se procederá a iniciar el trámite de cancelación del respectivo contrato. Lo anterior deberá comunicarse de inmediato a la Secretaría.

La calificación de actividad turística no compromete al Instituto ni a la Comisión al otorgamiento de un contrato turístico y sus incentivos, ya que éstos se evaluarán y aprobarán con base en los requisitos establecidos por la Ley, este reglamento y la Comisión.

Artículo 18.—Para solicitar el Contrato Turístico las personas físicas o jurídicas deberán haber obtenido la declaratoria turística y presentar al Instituto los requisitos legales, técnicos y económicos detallados en los Anexos 1, 2 y 3 del presente reglamento.

Las Guías de Requisitos para Contrato Turístico detalladas en los Anexos 1, 2 y 3, son parte normativa integrante de este Reglamento y su contenido establece la forma completa de cumplir los requisitos en él establecidos.

Una vez efectuada la revisión de los documentos, el Instituto deberá especificar por escrito y por única vez la lista de requisitos o documentos pendientes de aportar.

Firmado el contrato y de previo a que la empresa inicie el trámite de la primera exoneración de un bien, deberá presentar un plan de compras, que incluya un detalle de los bienes a exonerar y sus respectivas cantidades, requeridos en las actividades y proyectos objeto del contrato turístico.

En caso de bienes no incluidos en el plan de compras original, deberá presentar la respectiva ampliación a dicho plan para que sea aprobado por la Comisión.

Artículo 19.—La Secretaría consignará en la solicitud para obtener el Contrato Turístico, la fecha de recibo. La Comisión contará con un plazo de treinta días naturales para resolver las solicitudes de contrato, contados éstos a partir de la fecha de recibo de los documentos y el debido cumplimiento de los requisitos, según la revisión que de los mismos hagan los departamentos técnicos correspondientes.

Una vez aprobada la solicitud, la Secretaría tramitará ante la Gerencia del Instituto el otorgamiento del contrato. La Gerencia del Instituto otorgará el contrato mediante la debida formalización dentro de los quince días siguientes a la fecha en que recibió la respectiva documentación.

Artículo 20.—El contrato debe ser firmado por la persona física o el representante legal de la persona jurídica, según sea el caso y el representante del Instituto, éste último en representación del Estado.

Artículo 21.—El contrato contendrá como mínimo, los siguientes aspectos:

- Nombre o razón social del beneficiario, con la información necesaria para su identificación y ubicación, así como la de su representante legal si se tratare de una persona jurídica.
- Descripción de la actividad del beneficiario.
- Detalle de los incentivos otorgados.
- Enumeración detallada de las obligaciones que contrae el beneficiario.
- Indicación de la fecha de inicio de operaciones y de la vigencia del contrato.
- Otros aspectos adicionales que se consideren necesarios para su mejor aplicación.

Artículo 22.—Si una persona física o jurídica gestiona por separado o simultáneamente los beneficios dos o más actividades turísticas de las previstas en el artículo 3° de la Ley y se le aprueba dicha solicitud, se deberá suscribir un contrato por cada actividad.

Artículo 23.—Los plazos de los contratos turísticos otorgados por la Institución, según el caso de cada servicio o actividad susceptible de incentivos, sean, hotelaría, transporte aéreo de turistas, internacionales y nacionales, transporte acuáticos de turistas, turismo receptivo de agencias de viajes y arrendamiento de vehículos a turistas extranjeros y nacionales, serán los establecidos en el instrumento técnico denominado "Estudio de Plazos de Consolidación de Empresas Turísticas" y se determinarán para cada caso concreto, mediante resolución motivada que emita la Gerencia General de la Institución.

CAPÍTULO IV

De las obligaciones

Artículo 24.—Las empresas deben otorgar la información que sea requerida por el Ministerio de Hacienda o el Instituto cuando sea para fines fiscales.

Artículo 25.—Las empresas deben presentar un informe anual ante la Secretaría, con copia a la Dirección, en el cual se indique el uso y destino de los bienes exonerados durante ese periodo.

Este informe tendrá carácter de declaración jurada y se presentará durante los primeros tres meses posteriores a la finalización del periodo fiscal previamente autorizado por la Dirección General de la Tributación para cada empresa.

CAPÍTULO V

Prohibiciones y sanciones

Artículo 26.—Se considerará incumplimiento a este régimen de exención, la no presentación, la omisión de datos y las informaciones inexactas o falsas del informe estipulado en los artículos 25 y 42 de este Reglamento.

Artículo 27.—Las empresas que hayan adquirido bienes exonerados al amparo de la Ley y este reglamento, y sin previa autorización los vendiere, arrendare, prestare o negociare de cualquier forma, o los usare para fines distintos al que motivó la exoneración o el beneficio, serán sancionados por la Dirección, con una multa de diez veces el monto de los impuestos exonerados sobre los bienes enajenados, sin perjuicio de otras sanciones de orden penal o civil que les fueran aplicables.

Asimismo, los beneficios previstos en la Ley, están condicionados, de manera resolutoria, al pleno acatamiento de los preceptos, requisitos y fines que regulan el otorgamiento, así como al correcto uso y destino previsto, de los bienes y servicios sobre los que haya recaído la exención que disfruta determinado sujeto.

Artículo 28.—La Dirección General de Hacienda o el órgano administrativo en que ésta delegue tal función, será el ente encargado de realizar el procedimiento administrativo correspondiente para la eventual aplicación de las sanciones del presente régimen, en aquellos casos en que el incumplimiento o sanción se refiera al correcto uso y destino de los bienes exonerados, según las condiciones previstas en la Ley, el presente Reglamento y el respectivo contrato.

Una vez finalizado el procedimiento de la resolución respectiva se remitirá copia a la Comisión Reguladora.

Artículo 29.—Corresponderá a la Gerencia del Instituto previa recomendación de la Comisión Reguladora de Turismo, acordar el inicio del procedimiento administrativo relacionado con el establecimiento de incumplimientos a las disposiciones del presente régimen exoneratorio que ameriten la cancelación de los incentivos y beneficios otorgados en el contrato turístico, el cual se regirá por las disposiciones del procedimiento ordinario de la Ley General de la Administración Pública. Tratándose de presuntos incumplimientos sobre uso y destino de bienes exonerados contrarios a las regulaciones vigentes, se aplicará primero lo establecido en el artículo 28 del presente reglamento.

Artículo 30.—Una vez concluido el procedimiento, el órgano director remitirá el expediente a la Comisión Reguladora, la cual emitirá la recomendación final a la Gerencia del Instituto, a efectos de que ésta decida en primera instancia sobre la aplicación de las sanciones. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tipo fiscal que pueda aplicar la Dirección en virtud de las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO VI

De los incentivos y beneficios

Artículo 31.—A las empresas calificadas para obtener los beneficios de la Ley, se les podrá otorgar total o parcialmente los incentivos establecidos en este capítulo, según la actividad de que se trate.

Artículo 32.—Las empresas dedicadas a los servicios de hotelaría gozarán de los siguientes incentivos:

- Exención de todo tributo y sobretasa que se aplique a la importación o compra local de bienes indispensables para el funcionamiento o instalación de empresas nuevas, o de las establecidas que ofrezcan nuevos servicios. Estos bienes deben guardar una relación estrecha con la actividad a que serán destinados. Dentro de los beneficios a disfrutar dentro del plazo de vigencia del contrato, se tendrán la actualización y modernización de los servicios ya existentes. El mismo beneficio fiscal aplicará para toda compra de aquellos bienes necesarios para la construcción, ampliación y/o remodelación de los edificios donde desarrollan sus actividades y para su equipamiento de acuerdo al incentivo establecido en el artículo 7º, inciso a, acápite I de la Ley 6990.-; sin embargo, dichas operaciones estarán sujetas al pago del Impuesto sobre las Ventas, de conformidad con la legislación tributaria vigente.

Respecto a los bienes que se consideran indispensables se aplicará lo establecido en el artículo 1º, inciso j) y en el artículo 2º del presente Decreto.

Las exenciones anteriores no se otorgarán para la importación de bienes similares a los que se fabriquen en el territorio de los países signatarios del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en igualdad de condiciones en cuanto a calidad, cantidad y precios, a juicio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Dicho Ministerio queda facultado para emitir autorizaciones semestrales sobre los productos en los que no existe fabricación centroamericana en las citadas condiciones.

La empresa titular de un contrato turístico de hotelaría que cuente con la participación de un tercero en la administración u operación de los servicios propios de su actividad e incluidos en dicho contrato turístico, deberá procurar que dicho modelo de asistencia administrativa u operativa no incurra en la inobservancia establecida en el artículo 14 de la Ley 6990. Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico de 15 de julio de 1985, ello en cuanto al debido uso y destino de los bienes exonerados por medio del incentivo de presente inciso.

- Concesión por las municipalidades correspondientes, dentro de los treinta días siguientes a la solicitud, de las patentes y permisos municipales, que requieran las empresas para el desarrollo de sus actividades, incluyendo las de licores nacionales y extranjeros, para atender las necesidades de la población flotante. La patente de licores cubre todos los puestos que tenga la empresa en sus instalaciones del lugar donde fue autorizada y no podrá ser utilizada en otro establecimiento.

La patente de licores otorgada bajo estas condiciones se entenderá válidamente adquirida por la disposición de la Ley N° 6990, Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico y se homologará desde ese momento y en todos sus efectos con aquellas adquiridas mediante el remate público de la Ley N° 10 del 7 de octubre del año 1936 y sus reformas, Ley sobre la Venta de Licores y estará por ende, sujeta a sus disposiciones. Dicha patente no podrá ser utilizada en otro establecimiento y no dependerá de la vigencia del Contrato Turístico en virtud del cual se otorgó, sino de lo establecido en la Ley N° 10 del 7 de octubre del año 1936 y sus reformas, Ley sobre la Venta de Licores. El precio de la patente antes mencionada, no podrá exceder el valor del último remate de una patente similar en el mismo distrito. Si por fuerza mayor o caso fortuito, el establecimiento hotelero objeto de un Contrato Turístico se extingue o dejare de existir, el titular del mismo podrá solicitar, de conformidad con la valoración que realice el I. C. T., otro Contrato Turístico para la construcción de un nuevo establecimiento hotelero. En estos casos, las patentes municipales con las que contaba el establecimiento turístico extinguido, podrán ser usadas en el nuevo establecimiento, dentro de la misma jurisdicción de la Municipalidad otorgante.

- Autorización del Banco Central de Costa Rica para que empresas hoteleras costarricenses dedicadas a la atención del turismo internacional, sean contratadas como cajas auxiliares de dicha institución para la compra de divisas a los turistas extranjeros. Las operaciones se realizarán en nombre y por cuenta del Banco Central de Costa Rica, el cual establecerá, en el convenio respectivo, los plazos y condiciones en que los hoteles le traspasarán las divisas que reciban mediante esa actividad.

Artículo 33.—Transporte aéreo de turistas. Clasifican para los beneficios establecidos en el artículo 7º, inciso b) de la Ley N° 6990, las empresas que transporten turistas en las rutas internacionales y en vuelos de itinerario dentro del territorio nacional.

Artículo 34.—Las empresas dedicadas al transporte aéreo de turistas internacional y nacional, tienen derecho a los siguientes incentivos:

- Suministro de combustible bajo un precio competitivo que se determinará con las siguientes fórmulas:
 - Para el Jet-Fuel, se tomará el precio promedio FOB semanal (de viernes a jueves) reportado, para la Costa del Golfo a granel, publicado en el Platt's Global Alert, más US \$ 0.0368/litro, para cubrir los costos directos de manejo de combustible
 - Para el Av-Gas, se tomará el precio promedio FOB semanal de la gasolina de alto octanaje (de viernes a jueves) reportado en Platt's Global Alert más el premium respectivo, más US \$ 0.0964/litro para cubrir los costos directos de manejo de combustible. En ambos casos el cálculo se efectuará el día viernes de cada semana y el tipo de cambio de compra a utilizar será el vigente al día del cálculo del precio promedio, rigiendo a partir del sábado inmediato.

La Refinadora Costarricense de Petróleo realizará al menos una vez al año en el primer trimestre, una revisión del factor adicional, para cubrir los costos directos de los combustibles de aviación de Jet Fuel y Av Gas, con base en los registros contables anuales de la Refinadora Costarricense de Petróleo del último periodo fiscal cerrado.
- Asimismo, deberá adicionarse, al resultado obtenido en los cálculos anteriores, los siguientes rubros:
 - Los impuestos de importación de ley.

- Las tarifas de Aviación Civil vigentes por derecho de explotación para la venta y uso de instalaciones en el aeropuerto, aprobadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
 - El costo de la comisión por pago mediante tarjetas de crédito que los emisores cobran a RECOPE, S. A. Este costo será trasladado al comprador únicamente si éste efectúa la compra acogiéndose a esta forma de pago, siempre y cuando el emisor de la tarjeta utilizada cobre dicha comisión a RECOPE.
 - El Canon de ARESEP.
- Estos rubros serán actualizados en forma automática conforme lo modifique el ente competente o, en el caso del costo de la comisión de las tarjetas de crédito, conforme al acuerdo entre RECOPE y el ente emisor.

- b) Exención de todo tributo, exceptuando el impuesto de ventas, en la importación o compra local de los repuestos necesarios para el correcto funcionamiento de las aeronaves.

Artículo 35.—Agencias de viajes de turismo receptivo. Las agencias de viajes de turismo receptivo, que se dediquen exclusivamente a esta actividad, tienen derecho al siguiente beneficio: Exención de todo tributo excepto de los derechos arancelarios, en la importación de vehículos con una capacidad mínima de quince personas, cuando tales vehículos se destinen exclusivamente al transporte colectivo de turistas. Si la tarifa del Impuesto Ad-Valorem supera el cinco por ciento (5%), se exonerará la obligación tributaria correspondiente a dicho exceso tarifario.

Artículo 36.—Transporte Acuático de Turistas. Las empresas dedicadas al Transporte Acuático de Turistas y cuya actividad cumpla con las características establecidas en el inciso n) del artículo 1° de este reglamento, tienen derecho a los siguientes incentivos:

- a) Exención de todo tributo con excepción del impuesto de ventas, que se aplique a la importación o compra local de bienes indispensables para la construcción, ampliación o remodelación de muelles y otros lugares destinados al embarque o desembarque de turistas, así como para la construcción y mantenimiento de marinas, balnearios y acuarios destinados a la atención del turismo, siempre y cuando los bienes que se vayan a importar no se fabriquen en el territorio de los países signatarios del Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en condiciones competitivas de precio, cantidad, calidad y oportunidad, a juicio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- b) Exoneración de todo tributo, excepto del impuesto de ventas y de los derechos arancelarios a la importación, cuya tarifa se fija en un veinte por ciento (20%), a la importación o compra local de naves acuáticas destinadas exclusivamente al transporte turístico de pasajeros, para lo que se deberá contar con facilidades adecuadas para el atraque, embarque y desembarque de pasajeros. En casos de excepción y debido a la no existencia en la zona en la cual operará la empresa, de ese tipo de facilidades, se podrá autorizar otro tipo de facilidades o maneras alternas para el atraque, embarque y desembarque de pasajeros.
- Las actividades de cabotaje turístico en cualquiera de sus formas, de puerto a puerto costarricense, quedarán única y exclusivamente reservadas a los yates, barcos tipo cruceros turísticos y similares de bandera nacional.
- No se exonerarán los avios, ni los bienes que se adicionen o aquellos a usar en reposición de otros exonerados que formaban parte componente de la nave.

CAPÍTULO VII

Trámite y control de las exoneraciones

Artículo 37.—Las exoneraciones otorgadas al amparo de la Ley y este Reglamento, se tramitarán en los formularios diseñados para tal efecto por el Ministerio de Hacienda. Tales solicitudes serán presentadas al Ministerio de Economía, Industria y Comercio y luego ante el Departamento de Gestión Turística, para su estudio y en caso de proceder, será recomendada su autorización al Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda.

Artículo 38.—Para que las empresas de servicios de hotelería y de transporte acuático de turistas, clasificadas en los incisos a) y c) respectivamente, del artículo 7° de la Ley N° 6990 puedan obtener los incentivos descritos en el aparte i) de los citados incisos, a efectos de construcción de obras, los interesados deberán presentar:

- a) Un presupuesto por cantidades y tipo de materiales que se utilizarán en la obra, certificado por un profesional competente sobre la razonabilidad del mismo en función de los planos de la obra y de su cronograma.
- Dicho presupuesto podrá ser ampliado o modificado siempre y cuando esté debidamente justificado ante el Departamento de Gestión Turística.
- b) Cronograma de la obra.

Artículo 39.—Para efectos de lo estipulado en el artículo anterior, el Departamento de Gestión Turística, llevará los registros y controles que considere necesarios para el debido seguimiento y control del uso de los bienes exonerados.

Artículo 40.—En forma previa a la recomendación de las respectivas solicitudes de exención, las empresas de Turismo Receptivo de Agencias de Viaje y de Transporte Acuático de Turistas deben justificar satisfactoriamente ante la Comisión la necesidad de la importación de vehículos o naves exentas, según corresponda.

Artículo 41.—El Departamento de Gestión Turística, verificará previo a la recomendación de la solicitud de exención que:

- a) La solicitud esté completa y con los respectivos requisitos.
- b) Los bienes y las cantidades solicitadas estén en concordancia con la naturaleza de la empresa, su tamaño y ubicación, los servicios que brinda y exenciones que se le han otorgado con anterioridad sobre bienes iguales o similares y su periodicidad.
- c) Otros parámetros a criterio de la Comisión.

Artículo 42.—Las empresas estarán obligadas a presentar un informe anual ante el Departamento de Gestión Turística, sobre el uso y destino de los bienes exonerados durante el último período, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, el cual contendrá como mínimo: el nombre, razón social, número de cédula jurídica, representante legal, rama de actividad en la que opera, período que cubre el informe, número de contrato, localización del establecimiento, números de teléfonos, número de empleados.

Para cada tipo de actividad descrita en el artículo 7 de la Ley, se especificará además de lo anterior, lo siguiente:

a) Servicio de hotelería:

- Total de habitaciones, desglosadas en ocupadas, no ocupadas y no disponibles.
- Total de turistas atendidos y ocupación promedio anual.
- Otra información que solicite la Comisión.

b) Transporte aéreo internacional y nacional de turistas:

- Total de turistas a los que se les prestó el servicio, total de vuelos realizados por destino.
- Detalle del combustible adquirido a precio preferencial en litros y colones.
- Detalle de la cantidad de combustible consumido, por aeronave, indicando el total de horas de vuelo.
- Monto total en dólares y colones de las adquisiciones de repuestos exonerados, comprados localmente o importados, detallando además el monto total de los impuestos exonerados.
- Fotocopia de la declaración sobre la Renta con sus estados financieros.
- Otra información que solicite la Comisión.

c) Turismo receptivo de agencias de viajes:

- Número de viajes o excursiones realizadas.
- Número de personas movilizadas.
- Por cada vehículo debe indicarse el tiempo de reparación y mantenimiento (en días), el kilometraje total recorrido y el kilometraje que indica el odómetro a la fecha del informe. Lo anterior debe estar respaldado por un expediente que la empresa llevará a cada vehículo exonerado.
- Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta con sus estados financieros.
- Otra información que solicite la Comisión.

d) Transporte acuático de turistas:

- Total de tour o viajes regulares y especiales que ofreció la empresa.
 - Para cada nave acuática exonerada, detallar la cantidad de viajes efectuados por tour e indicar el tiempo en que la nave se mantuvo en mantenimiento y reparación.
- Si existen diferencias superiores al 10% entre las cantidades presupuestadas según lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento y las cantidades reales, se debe incluir en el informe las justificaciones respectivas.
- Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta con sus estados financieros.
 - Otra información que solicite la Comisión.

Este informe se deberá presentar a más tardar, tres meses después de la conclusión del período fiscal de cada empresa, según se le haya autorizado por la Dirección General de la Tributación.

Artículo 43.—Las empresas deberán llevar en forma ordenada los documentos relacionados con la importación y compra local de bienes exonerados. Las empresas deberán emitir comprobantes de los ingresos por servicios prestados, copias de los cuales conservarán en debida forma.

Artículo 44.—El Instituto y la Dirección fiscalizarán todos los aspectos concernientes al cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas o personas físicas, en virtud de la concesión de los beneficios e incentivos de la Ley 6990.

CAPÍTULO VIII

Otras disposiciones

Artículo 45.—Cuando el Instituto tuviere conocimiento de que una empresa infringe las estipulaciones de calidad y precios de los servicios de su contrato, deberá prevenirla para que se ponga a derecho dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha de la comunicación respectiva. Transcurrido este plazo, si la empresa no corrige su irregularidad el Instituto aplicará las sanciones establecidas en la Ley. En casos calificados, el Instituto podrá ampliar el plazo anterior.

Artículo 46.—Cuando por causas de fuerza mayor, tales como incendio, terremoto, hubiere pérdidas o destrucción total de los bienes exonerados, el interesado deberá a la mayor brevedad comunicarlo a la Comisión y remitir copia a la Dirección y presentar ante la Comisión, cuando lo considere necesario, la solicitud de reposición, para que ésta última resuelva en firme lo que estime procedente en cada caso.

Artículo 47.—Disposición de bienes exonerados.

1) **Bienes en buen estado:** Procedimiento relacionado con la disposición de bienes con valor comercial. Cuando se trate de disponer de bienes exonerados que están en buen estado y tienen valor comercial, la empresa beneficiaria podrá realizar una de las opciones que se describen a continuación:

- Liquidar los impuestos, aplicando las reglas establecidas en el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992, Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y Excepciones.
- Tramitar la donación de las mercancías por medio del Instituto Mixto de Ayuda Social.
- Exportar las mercancías.
- Traspaso entre beneficiarios conforme se regula en el artículo 49 del presente reglamento.

Para cualquiera de estos mecanismos la empresa beneficiaria deberá presentar al Instituto Costarricense de Turismo, la declaración de liquidación del bien, fotocopia del acta de donación, fotocopia de la declaración de exportación o documento de traspaso, según corresponda.

En el Informe Anual que presenta al Instituto Costarricense de Turismo, la empresa beneficiaria deberá adjuntar el detalle donde consigne la información relativa tanto a los bienes inicialmente exonerados relacionados con las situaciones indicadas como de los nuevos bienes adquiridos en su lugar, según corresponda.

Los procedimientos relacionados para cada mecanismo estarán a disposición del interesado en las páginas Web del Ministerio de Hacienda, del Instituto Costarricense de Turismo y del Instituto Mixto de Ayuda Social.

2) **Bienes en mal estado:** Procedimiento relacionado con la disposición de bienes en mal estado con o sin valor comercial. La empresa beneficiaria podrá poner a disposición los bienes exonerados que están en mal estado y no tienen valor comercial a través de la figura de la donación, la cual se podrá tramitar a través de la Comisión de Donaciones del Instituto Mixto de Ayuda Social. Para aquellos bienes que se van a destruir deberá ser levantada un Acta o documento equivalente, confeccionada por un Contador Público o por un Notario Público, dando fe de que la destrucción se realizó en su presencia, y detallando entre otros aspectos: la identificación del bien, su descripción, lugar y procedimiento de destrucción aplicado y la fecha.

Para efectos del refrendo de la destrucción realizada, la empresa beneficiaria informará esa situación al Instituto Costarricense de Turismo, para lo cual presentará la siguiente documentación:

- Nota suscrita por el representante legal, comunicando la destrucción realizada y solicitando el refrendo de la misma.
- Certificación de personería jurídica vigente.
- Fotocopia certificada de la cédula jurídica.
- Fotocopia certificada del documento de identidad del representante legal de la empresa.
- Fotocopia certificada de la nota de exoneración del bien destruido.
- Fotocopia certificada de la Declaración Aduanera de Importación o de la factura de compra local según sea el caso.
- Acta de destrucción de bienes confeccionada por un Contador Público o por un Notario Público.

Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, el interesado no puede presentar la fotocopia certificada de la nota de exoneración del bien destruido o de la Declaración Aduanera de Importación o de la factura de compra local, según sea el caso de alguno de los documentos necesarios, el Instituto Costarricense de Turismo valorará la situación y decidirá si continúa el trámite con los documentos aportados.

Los procedimientos relacionados para cada mecanismo estarán a disposición del interesado en las páginas Web del Ministerio de Hacienda, del Instituto Costarricense de Turismo y del Instituto Mixto de Ayuda Social.

3) **Bienes que por su naturaleza y su uso normal se consumen rápidamente, son objeto de robos y similares.** Si se trata de bienes tales como servilletas, sábanas, vajillas, paños y similares que por su naturaleza, deterioro por su uso, pérdida o robos frecuentes, no existe y por ende no es posible levantar un documento previo de destrucción, sino con posterioridad a la ocurrencia de esa situación, la empresa beneficiaria deberá informar por escrito al ICTI, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a la realización del ajuste en el inventario de los bienes exonerados correspondientes. Para lo cual deberá adjuntar:

- Documentos de importación compra local de los bienes.
- Descripción de los bienes.
- Causas de los faltantes.

d) Fecha en que se determinó el faltante o en que ocurrió el evento.

Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito el interesado no puede presentar el documento de importación o compra local de los bienes, el Instituto Costarricense de Turismo valorará la situación y decidirá si continúa el trámite con los documentos aportados.

Los trámites detallados en este artículo se realizarán con independencia de las gestiones necesarias para la exoneración de los nuevos bienes a adquirir exentos.

Artículo 48.—La Refinadora Costarricense de Petróleo (RFCOPPE) enviará un informe anual al Instituto con copia a la Dirección de las ventas de combustible a las aerolíneas con incentivos turísticos, detallando mensualmente el combustible vendido a precio preferencial en litros y colones a cada una de las empresas.

Artículo 49.—La Comisión podrá autorizar el traspaso de aquellos bienes adquiridos por una empresa con contrato Turístico a otra del mismo régimen, siempre que gocen de los mismos beneficios, previa solicitud de la empresa, excepto para vehículos y naves acuáticas. La Comisión remitirá copia de la autorización al Departamento de Exenciones de la Dirección.

Si los bienes a traspasar son vehículos y naves acuáticas, la empresa deberá tramitar la solicitud ante el Departamento de Exenciones de la Dirección, previa recomendación de la Comisión.

Los traspasos de bienes exonerados a terceros que no gocen de los mismos beneficios fiscales, obligan al pago de los respectivos tributos y sobretasas, de conformidad con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 45 de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992, Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y Excepciones. Esto siempre y cuando la empresa no haya incurrido en incumplimientos que ameriten la iniciación de los respectivos procedimientos administrativos. La depreciación, merma o avena se hará conforme a las reglas vigentes y de acuerdo con el estado del bien en la fecha de liquidación. La Comisión recomendará el traspaso y al Departamento de Exenciones le corresponde lo relativo a la autorización del mismo.

Artículo 2.—Reformese de manera integral los anexos 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo N° 24863-H-TUR del 5 de diciembre de 1995 y sus reformas, "Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico N° 6990 del 15 de julio de 1985", para que los mismos se lean como sigue:

ANEXO I

GUÍA DE REQUISITOS PARA PLANOS BÁSICOS DE PROYECTOS TURÍSTICOS PARA EMPRESAS QUE DESEAN OPTAR POR EL CONTRATO TURÍSTICO

1) Formato de planos:

1. Deberán de cumplir con la presentación de planos según los lineamientos del Reglamento para el Trámite de Visado de Planos para la Construcción, Decreto N° 27967-MP-MIVAH-S-MEIC del 1 de julio de 1999.

Fundamento normativo: Decreto N° 27967-MP-MIVAH-S-MEIC del 1 de julio de 1999, publicado en el Alcance N° 49 del Diario Oficial El Diario Oficial *La Gaceta* N° 130 del 06 de julio de 1999.

2. Presentar 1 juego de planos básicos, de conformidad con el Reglamento para el Trámite de Visado de Planos para la Construcción, Decreto número 27967 MP-MIVAH-S-MEIC del 1 de julio de 1999, firmados por el profesional responsable.

Fundamento normativo: Decreto N° 27967-MP-MIVAH-S-MEIC en el Alcance N° 49 a el Diario Oficial *La Gaceta* N° 130 del 06 de julio de 1999 y el Decreto N° 24863-H-TUR del 31 de enero de 1996, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 22 y sus reformas.

3. Se entiende por plano básico aquel que incluye: las plantas de Conjunto, plantas de distribución arquitectónica, fachadas, secciones, elevaciones y plantas de techo. Adicionalmente deberá contener el criterio de solución de los sistemas de evacuación y suministro de aguas (sistemas de tratamiento de aguas servidas, agua potable, y agua pluvial), tratamiento de desechos sólidos y sistema eléctrico. En el caso de urbanizaciones, los planos básicos adicionalmente deben incluir la distribución de los lotes, geometría de las calles, indicación de las áreas comunales y curvas de nivel. También deberán contener el criterio de solución de los sistemas de evacuación y suministro de aguas (sistemas de tratamiento de aguas servidas, agua potable, y agua pluvial), tratamiento de desechos sólidos y sistema eléctrico.

Fundamento normativo: Decreto N° 27967-MP-MIVAH-S-MEIC en el Alcance N° 49 a el Diario Oficial *La Gaceta* N° 130 del 6 de julio de 1999 y el Decreto N° 24863-H-TUR del 31 de enero de 1996, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 22 y sus reformas.

4. Nombre del proyecto acorde con la tipología establecida en el capítulo 1 del Reglamento de Empresas de Hospedaje Turístico del I.C.T., Decreto N° 11217-MEIC del 25 de febrero de 1980. Indicar el nombre comercial y tipo de proyecto a realizar (levantamiento, ampliación, proyecto, anteproyecto, etc.).

Fundamento normativo: Decreto N° 11217-MEIC del 25 de febrero de 1980 y sus Reformas, publicado en el Diario Oficial El Diario Oficial *La Gaceta*, número 48 del 7 de marzo de 1980.

II) Transporte Acuático: Deben presentarse ante la Comisión Interinstitucional de Marinas y Atracaderos Turísticos (CIMAT), los planos propuestos y acatarse las recomendaciones que ésta emita.

Fundamento normativo: Reglamento de la Ley de Incentivos N° 6990, Decreto N° 24863-II-TUR del 5 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero de 1996 y sus reformas, Anexo I, punto II.

III) Equipamiento e infraestructura de servicios de hospedaje: Todas las instalaciones, equipamiento e infraestructura de los proyectos de carácter turístico deberán de cumplir con la normativa especificada en las leyes, reglamentos y códigos vigentes en nuestro país, incluyendo el Reglamento a la Ley de Igualdad de oportunidad para personas con discapacidad en Costa Rica, que incluye entre otros, el “diseño arquitectónico sin barreras”.

Fundamento normativo: Ley de Construcciones N° 833 del 04 de Noviembre de 1949 y sus Reformas y el Reglamento de Construcciones publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 56, Alcance N° 17 del 22 de Marzo de 1983 y sus Reformas, Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad en Costa Rica, Ley N° 7600 del 29 de Mayo de 1996, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 102 del 29 de mayo de 1996 y el Reglamento a la Ley de Igualdad de oportunidad para personas con discapacidad en Costa Rica, Decreto 26831-MP publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* del 20 de abril de 1998, Reglamento de la Ley de Incentivos N° 6990, Decreto N° 24863-H-TUR publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero de 1996 y sus reformas

1. Accesos de vehículos y de peatones, calles, rotondas, indicar las obras de accesibilidad para personas con discapacidad física.

Fundamento normativo: Reglamento de la Ley de Incentivos N° 6990, Decreto N° 24863-II-TUR publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero de 1996 y sus reformas, Anexo I, punto III, inciso 1).

2. Estacionamientos: ubicarlos en la planta de conjunto (uno cada cuatro habitaciones); espacios de servicio, zona de carga y descarga de pasajeros; espacios para personas con discapacidad con obras de accesibilidad y cercano a áreas de movilización bajo techo

Fundamento normativo: Reglamento de la Ley de Incentivos N° 6990, Decreto N° 24863-H-TUR publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero de 1996 y sus reformas, Anexo I, punto III, inciso 2).

3. Vestíbulo y área de recepción: con salas de estar y espera, mostrador de atención al público, caja, oficina de información, servicios sanitarios públicos y para empleados separados para cada sexo, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Construcciones.

Fundamento normativo: Reglamento de la Ley de Incentivos N° 6990, Decreto N° 24863-H-TUR publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero de 1996 y sus reformas, Anexo I, punto III, inciso 3).

4. Área Administrativa con oficinas de gerencia, contabilidad, etc. Incluir servicios sanitarios separados para el personal de cada sexo, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Construcciones.

Fundamento normativo: Reglamento de la Ley de Incentivos N° 6990, Decreto N° 24863-II-TUR publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero de 1996 y sus reformas, Anexo I, punto III, inciso 4).

5. Habitaciones con dormitorios, servicio sanitario, guarda ropas (closets), mueble de tocador y otros de acuerdo a la categoría, ventilación e iluminación natural. El área libre en habitación sencilla es de 9 m² y de 13,50 m² en habitación doble, según sea su categoría.

Fundamento normativo: Reglamento de la Ley de Incentivos N° 6990, Decreto N° 24863-II-TUR publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero de 1996 y sus reformas, Anexo I, punto III, inciso 5).

6. Para el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad en Costa Rica, Ley N° 7600 del 2 de mayo de 1996 y su Reglamento, Decreto N° 26831 del 23 de marzo de 1998, el número de habitaciones con accesibilidad deberá regirse por los siguientes parámetros: De 1 a 25 habitaciones 1, de 26 a 50 habitaciones 2, de 51 a 75 habitaciones 3, de 76 a 100 habitaciones 4, de 101 a 150 habitaciones 5, de 151 a 200 habitaciones 6, de 201 a 300 habitaciones 7, de 301 a 400 habitaciones 8, de 401 a 500 habitaciones 9, de 501 a 1000 habitaciones el 2% del total de habitaciones.

Fundamento normativo: Reglamento de la Ley de Incentivos N° 6990, Decreto Ejecutivo N° 24863-H-TUR del 5 de diciembre de 1995 y sus reformas.

7. Indicar las habitaciones tipo suite y su clase (junior, master, presidencial, etc.), de acuerdo a la categorización de ésta y del establecimiento.

Fundamento normativo: Reglamento de la Ley de Incentivos N° 6990, Decreto N° 24863-II-TUR publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero de 1996 y sus reformas, Anexo I, punto III, inciso 7).

8. Áreas de conserjería y/o cuartos de aseo y limpieza con bodega de limpieza, pileta de aseo y similares. Disponer de baterías de servicio entre grupos de módulos habitacionales o por piso en edificios de varios niveles. Dicho cuarto deberá guardar una proporción tal que permita alojar el equipo necesario, tomando como referencia que una persona brinda servicio a 14 habitaciones por jornada de trabajo.

Fundamento normativo: Reglamento de la Ley de Incentivos N° 6990, Decreto N° 24863-H-TUR publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero de 1996 y sus reformas, Anexo I, punto III, inciso 8).

9. Área para uso de los empleados con facilidades de comedor, vestidores, casilleros (lockers) y servicios sanitarios separados para empleados de cada sexo, con ducha en caso de considerarlo necesario, con accesibilidad para personas con discapacidad.

Fundamento normativo: Reglamento de la Ley de Incentivos N° 6990, Decreto N° 24863-H-TUR publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero de 1996 y sus reformas, Anexo I, punto III, inciso 9).

10. Lavandería, indicando el mobiliario, áreas de tendido y secado, planchado, bodega de ropa de blancos, ropa sucia y otras según corresponda.

Fundamento normativo: Reglamento de la Ley de Incentivos N° 6990, Decreto N° 24863-II-TUR publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero de 1996 y sus reformas, Anexo I, punto III, inciso 10).

11. Taller de mantenimiento y equipos con bodegas, bodega de jardinería y bodegas en general.

Fundamento normativo: Reglamento de la Ley de Incentivos N° 6990, Decreto N° 24863-H-TUR publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero de 1996 y sus reformas, Anexo I, punto III, inciso 11).

12. Seguridad y prevención contra emergencias, planta eléctrica, salidas, escaleras y luces de emergencia, extintores, alarmas contra incendio y/o de prevención y atención de emergencias en general.

Fundamento normativo: Reglamento de la Ley de Incentivos N° 6990, Decreto N° 24863-H-TUR publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero de 1996 y sus reformas, Anexo I, punto III, inciso 12).

13. Dependiendo del tipo y ubicación del proyecto deberá indicar además: salas para conferencias, salas de juego, áreas recreativas, deportivas y similares, incluyendo los servicios de apoyo que éstos requieran e indicando la capacidad de ocupantes sentados y de pie.

Fundamento normativo: Reglamento de la Ley de Incentivos N° 6990, Decreto N° 24863-H-TUR publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero de 1996 y sus reformas, Anexo I, punto III, inciso 13).

14. Indicar claramente la(s) piscina(s) acotando su dimensión, terrazas, trampolines, toboganes y vestidores separados para cada sexo con duchas, duchas exteriores, todo conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Construcciones.

Fundamento normativo: Reglamento de la Ley de Incentivos N° 6990, Decreto N° 24863-H-TUR publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero de 1996 y sus reformas, Anexo I, punto III, inciso 14).

15. Ubicar los depósitos de basura herméticos para el proyecto y áreas específicas.

Fundamento normativo: Reglamento de la Ley de Incentivos N° 6990, Decreto N° 24863-H-TUR publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero de 1996 y sus reformas, Anexo I, punto III, inciso 15).

16. Pasillo y área de circulación acordes a las áreas servidas con un ancho mínimo de 1.50 metros libres.

Fundamento normativo: Reglamento de la Ley de Incentivos N° 6990, Decreto N° 24863-II-TUR publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero de 1996 y sus reformas, Anexo I, punto III, inciso 16).

ANEXO 2

GUÍA CON LOS REQUISITOS PARA CONFECCIONAR UN ESTUDIO ECONÓMICO

Para personas físicas, jurídicas y aquellas conformadas por la Ley de Asociaciones, N° 218 y la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo y otras normas conexas, N° 4179 y sus reformas, que opten por la Ley 6990 de Incentivos para el Desarrollo Turístico del 15 de julio de 1985, deberán de cumplir con la confección del estudio económico.

Todo Estudio Económico tiene que ser elaborado y firmado por un profesional debidamente incorporado al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.

Para obtener el Contrato Turístico, se deberá presentar un Estudio Económico, que cumpla con las condiciones indicadas en el artículo 6. de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico:

- La contribución en la Balanza de Pagos.
 - La utilización de materias primas e insumos nacionales.
 - La creación de empleos directos e indirectos.
 - Los efectos en el desarrollo regional.
 - La modernización o diversificación de la oferta turística nacional.
 - Los incrementos en la demanda turística interna e internacional.
 - Los beneficios que se reflejan en otros sectores.
- Aspectos generales:** Deben indicarse las principales características de la sociedad o persona física solicitante: Propietarios, ubicación, cédula jurídica, inscripción en el Registro, razón social, razón comercial, teléfono, fax y dirección para notificaciones.
 - Descripción detallada del proyecto y cronograma de construcción y costos:** Descripción detallada de la infraestructura y servicios con que cuenta o contará (Ejemplo: Cantidad de habitaciones, áreas recreativas (Piscinas, canchas, entre otras áreas), restaurante, bodegas, recepción, lobby, lavandería área de empleados, entre otras instalaciones y servicios), que ofrecerá el proyecto de hospedaje. En el caso de que se contemple construcciones, se deberá de presentar un cronograma de construcción, especificando fecha de inicio, conclusión y costo de cada etapa, debidamente firmado por el profesional responsable. Así mismo se deberá de indicar la fecha de inicio de operaciones. Además se deberá indicar adicionalmente lo siguiente:
 - Área y costo del terreno.
 - Costo de las obras de infraestructura.
 - Área y costo de construcción de las edificaciones (habitaciones, servicios complementarios y amenidades) por metro cuadrado.
 - Número y costo de las habitaciones (en caso de empresas de hospedaje).
 - Costo total por habitación.
- En caso de que el proyecto se desarrolle por etapas, deben indicarse las obras y los servicios que incluye cada una.
- Análisis de mercado:** Efectuar un análisis sobre el número y tipo de empresas existentes en el mercado (Competencia general y directa en concordancia con la Unidad de Planeamiento en donde se localice o localizará el establecimiento o proyecto) que ofrecen servicios similares a los que ofrecerá el proyecto o establecimiento hospedaje, tomando en consideración aspectos como perfil de clientes, servicios que ofrecen, tarifas y las diferencias de servicio que ofrecerá o que ofrece, con respecto a los existentes. Determinar cualitativa y cuantitativamente el mercado potencial y el mercado objetivo del proyecto. Esto implica que se deba de definir el perfil de cliente o clientes (Si se ofrece un servicio por segmento de mercado) a quien se dirige principalmente el servicio (edad, nivel promedio de ingreso, nivel de escolaridad, lugar de procedencia). Así mismo se deberá de tomar en consideración las "variables de segmentación de mercado", según el proyecto. (Ejemplo: Cantidad de turistas existentes en el mercado, Unidad de planeamiento visitada; Utilización de empresas de hospedaje, Actividades realizadas, Promedio de estadía, Nivel de gasto promedio, entre otras.) Prueba documental de los contactos comerciales nacionales y/o internacionales, con que cuenta la empresa.
 - Organización administrativa:** Señalar la cantidad y la nacionalidad de los empleados por contratar, e indicar su salario.
 - Efectos en el desarrollo regional y los beneficios en otros aspectos:**
 - Beneficios reflejados en la región, que se desarrolle el proyecto.
 - Efectos en la región:
 - Económicos
 - Sociales
 - Culturales
 - Acciones que beneficien a la comunidad en otras áreas.
 - Estados financieros proyectados:** Presentar toda la información financiera que se considere pertinente, para cuantificar los aspectos citados en el artículo 6. de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, por lo que se tienen que presentar como mínimo la estructura de inversión y los flujos de efectivo que generará el proyecto. La cantidad de años de las proyecciones depende del tipo de proyecto y por ende del retorno de la inversión. Debe explicarse claramente las bases de proyección de las partidas de ingresos y gastos con su correspondiente cálculo. Toda la información financiera debe ser presentada en colones.
 - Otros aspectos importantes para el desarrollo del proyecto.** Cualquier tipo de información que el inversionista o el consultor consideren relevante para la creación del proyecto.
 - Para empresas en operación:** Las empresas que se encuentran en operación, deberán presentar los estados financieros de los dos últimos periodos fiscales, así como la respectiva declaración de la renta, certificados por un Contador Público Autorizado. Partiendo de esta información se prepara el Estudio Económico.
 - Otros aspectos importantes en cuanto a la información adicional a presentar para el desarrollo del proyecto.** Con base en el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220,

Decreto Ejecutivo N° 32565 del 28 de abril del 2005, el Instituto Costarricense de Turismo podrá requerir ampliaciones o aclaraciones adicionales a los documentos y/o requisitos aportados en la solicitud del administrado, en forma excepcional y dado su carácter técnico ó legal imprescindible para la resolución del asunto.

Para aquellas personas conformadas por la Ley de Asociaciones, N° 218 y la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo y otras normas conexas, N° 4179 y sus reformas, que opten por la Ley de Fomento al Turismo Rural Comunitario Ley N° 8724 del 17 de julio del 2009, deberán de cumplir con la confección del perfil económico así como el presentar la información necesaria para la calificación de los Parámetros económicos, culturales, y ambientales, según las especificaciones de la Guía "Requisitos para confeccionar un Perfil Económico" y la Normativa para la evaluación de solicitudes para empresas que desean optar por la Ley de Turismo Rural Comunitario.

GUÍA CON LOS REQUISITOS PARA CONFECCIONAR UN PERFIL ECONÓMICO PARA EMPRESAS QUE DESEAN OPTAR POR LA LEY DE FOMENTO DE TURISMO RURAL COMUNITARIO LEY 8724

Todo perfil económico tiene que ser elaborado y firmado por un profesional debidamente incorporado al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas

- Aspectos generales:** Deben indicarse las principales características de la persona jurídica, apoderado o apoderados de la Asociación o Cooperativa, conformada por la Ley de Asociaciones N° 218 y la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N° 4179 y sus reformas. Esto es, nombre completo de la Asociación o Cooperativa, número de cédula jurídica, citas de inscripción en el Registro Público, dirección, nombre comercial del establecimiento, número de teléfono, número de fax y dirección para notificaciones.
 - Descripción detallada del proyecto:** Para un establecimiento de hospedaje en la modalidad de Posada de Turismo Rural Comunitario, se debe de realizar una descripción detallada de la infraestructura y servicios que brinda o que brindará (Ejemplo: Cantidad de habitaciones, áreas recreativas (Piscinas, canchas, entre otras áreas), restaurante, bodegas, recepción, lobby, lavandería área de empleados, entre otras instalaciones y servicios). En el caso de agencias de viajes especializadas en Turismo Rural Comunitario se debe de realizar una descripción detallada de los tours y paquetes (Indicar lugares a visitar, duración, precio, servicio que incluye), así como de los servicios que brinda. Para las actividades Temáticas, se debe de realizar una descripción detallada de la infraestructura y servicios con que se dispone para la prestación del servicio (Edificaciones, recorridos, duración, precio, servicio que incluye, horario de prestación de servicio.) Para los establecimientos de alimentos y bebidas, se debe de realizar una descripción detallada de la infraestructura y servicios con que se dispone para la prestación del servicio (Indicar capacidad de atención de público de las instalaciones, ambientes, especialidad en la preparación de alimentos u otros servicios que brinda), horario de atención de público (Días y horas). En caso de que el proyecto se desarrolle por etapas, deben indicarse las obras y los servicios que incluye cada una. En el caso de que se contemple construcciones, se deberá de presentar un cronograma de construcción, especificando fecha de inicio, conclusión y costo de cada etapa, debidamente firmado por el profesional responsable. Así mismo se deberá de indicar la fecha de inicio de operaciones.
- Además se deberá indicar lo siguiente:**
- Área y costo del terreno.
 - Costo de las obras de infraestructura.
 - Área y costo de construcción de las edificaciones (habitaciones, servicios complementarios y amenidades) por metro cuadrado.
 - Número y costo de las habitaciones (en caso de empresas de hospedaje).
 - Costo total por habitación.
- Análisis de mercado:** Determinar los posibles segmentos de mercado a captar, así como analizar el proyecto en relación con otras empresas existentes en el mercado que ofrecen servicios similares a los que ofrecerá el proyecto, tomando en consideración aspectos como servicios que ofrecen, tarifas y las diferencias de servicio que ofrecerá su proyecto, con respecto a los existentes.
 - Organización administrativa:** Señalar la cantidad y la nacionalidad de los empleados por contratar, e indicar su salario.
 - Aspectos económicos y financieros:** Toda la información financiera debe ser presentada en colones
 - Inversión Estimada
 - Estructura de Financiamiento
 - Flujo de Caja

Para cumplir con este apartado se debe presentar la información financiera capaz de cuantificar los aspectos anteriormente citados, por lo que se tienen que presentar los flujos de efectivo que generará

el proyecto. La cantidad de años de las proyecciones depende del tipo de proyecto y por ende del retorno de la inversión.

Debe explicarse claramente las bases de proyección de los ingresos y los gastos con su correspondiente cálculo.

Toda la información financiera debe ser presentada en colones.

6. **Para empresas en operación:** Las empresas que se encuentran en operación, deberán presentar los estados financieros de los dos últimos periodos fiscales, así como la respectiva declaración de la renta, certificados por un Contador Público Autorizado. Partiendo de esta información se prepara el Estudio Económico.

Normativa para la evaluación de solicitudes para empresas que desean optar por la Ley de Turismo Rural Comunitario

Parámetros de calificación: Se considera importante, el establecer parámetros de selección de las actividades que solicitan el reconocimiento de la Ley de Turismo Rural Comunitario.

Beneficios a la comunidad: Componente Turístico: (Económicos-sociales, empleo, intercambio comercial, beneficios sector turístico): 50%

✓ Componente Cultural: 25%

✓ Componente Ambiental: 25%

Variables a tomar en cuenta para la aplicación de la calificación

✓ **Beneficios a la región:** Componente Turístico (económicos-sociales, empleo, intercambio comercial, beneficios al sector turístico): 50%

Debe de analizarse:

- **Económicos-Sociales:** Beneficios económicos-sociales que se generan con la operación del servicio propuesto:

Se brinda información a la demanda turística sobre actividades recreativas que se realizan en la zona. 5 puntos

Contempla espacio físico para la exhibición y venta de productos característicos de la zona. 5 puntos

Para la prestación del servicio, utiliza materia prima producida en la zona de influencia del proyecto. 5 puntos

Colabora con el desarrollo de obras específicas de infraestructura o su mantenimiento, en la comunidad: 5 puntos

Participa en programas para la capacitación del recurso humano. 5 puntos

- **Empleo:** Directo e indirecto que genera la prestación del servicio propuesto:

1 a 2 personas 2 puntos

3 a 4 personas 4 puntos

5 o más empleos 5 puntos

- **Beneficios al sector turístico:** Sumatoria de los factores:

Centro de Información Turístico 5 puntos

Creación de nueva infraestructura y/o Producto Turístico 5 puntos

Herramientas de Comercialización y promoción 5 puntos

Integra actores de la comunidad en la oferta de actividades turísticas 5 puntos

✓ **Beneficios a la región:** Se brinda información histórico-cultural del sitio donde estará el proyecto u establecimiento: 25%

Rescate de valores y tradiciones 10 puntos

Combate la explotación sexual de menores de edad y comercio sexual 10 puntos

Exhibición y venta de productos de la zona 5 puntos

✓ **Componente Ambiental:** 25%

Promueve la no extracción de plantas y animales 5 puntos

Programa de manejo de desechos 5 puntos

Incentiva a sus clientes a visitar las áreas protegidas de la zona 5 puntos

Cuenta con información sobre áreas naturales 5 puntos

Programación de actividades ambientales 5 puntos

* Se recomienda que el puntaje mínimo para que la solicitud de la actividad sea presentada ante la Comisión Reguladora de Turismo, ascienda a: 75%

7. **Otros aspectos importantes en cuanto a la información adicional a presentar para el desarrollo del proyecto.** Con base en el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220, Decreto Ejecutivo N° 32565 del 28 de abril del 2005, el Instituto Costarricense de Turismo podrá requerir ampliaciones o aclaraciones adicionales a los documentos y/o requisitos aportados en la solicitud del administrado, en forma excepcional y dado su carácter técnico ó legal imprescindible para la resolución del asunto.

8. **Plan de compras:** Todo proyecto deberá incluir un plan de compras, que contemple un presupuesto por cantidades y tipo de materiales que se utilizarán en la obra a exonerar (Nacionales e importados), certificado por un profesional competente sobre la razonabilidad del mismo en función de los planos de la obra y de su cronograma.

Dicho presupuesto podrá ser ampliado o modificado siempre y cuando esté debidamente justificado ante el Departamento de Gestión Turística.

Referente a los vehículos, el titular del Contrato Turístico deberá de presentar un estudio técnico en el cual se demuestre la necesidad de contar con el mismo. En el Estudio Técnico, se deberá de indicar: Lugares a recorrer; cantidad de pasajeros, contar con una bitácora de recorridos, rotulación de los vehículos con el nombre de la empresa (Indicar tamaño), entre otros aspectos.

La Comisión Reguladora de Turismo de la Ley N° 6990-Incentivos para el Desarrollo Turístico-, mediante su sesión ordinaria N° 734, artículo 6°, inciso II, celebrada el día 11 de febrero del 2009, aprobó el siguiente formato del Plan de Compras y requisitos que a prueba la Comisión Reguladora para efectos de trámites en Contratos Turísticos de la Ley 6990:

- 1) Cuando se trate de ampliaciones al plan de compras de bienes para el equipamiento y construcción del establecimiento de la empresa, será el representante legal de la empresa quien deberá manifestar bajo la fe de juramento que la empresa no ha entrado en operación y que se encuentra en la fase de ejecución del proyecto autorizado por la Comisión Reguladora de Turismo, según el plazo de vigencia de su contrato turístico.
- 2) Tanto la solicitud de aprobación del Plan de Compras como las ampliaciones al mismo, deben ser suscritas por el Representante legal de la empresa y el Profesional Responsable de la Obra ante el CFIA, indicando con detalle la justificación y necesidad de incorporar dichos bienes al Plan de Compras inicial. Todo debe responder a planos aprobados por CFIA y al Cronograma de Avance de Obra actualizado.
- 3) Todo Plan de Compras debe numerar por ítem en orden consecutivo cada uno de los materiales, mobiliario y equipo que solicitan exonerar y continuar con el consecutivo en futuras solicitudes de ampliación al mismo.
- 4) Cada Plan de Compras que se presente debe venir con el Número de Ampliación correspondiente
- 5) La Lista de Materiales de Construcción debe venir separada de la Lista de Equipo y Mobiliario, manteniendo el consecutivo indicado en los puntos 3 y 4 anteriores.
- 6) Todas las páginas deben venir numeradas.
- 7) Se debe indicar la unidad de medida (Sistema Métrico Decimal) en que se solicitan los materiales de construcción, el equipo y el mobiliario (caja de cuántas y cuáles unidades, litro, galón, cubeta (capacidad), kilo, metro (M), M2, M.).
- 8) Se debe indicar el costo aproximado por unidad de los materiales, mobiliario y equipo (los costos pueden variar durante el proceso a criterio del inversionista, sin embargo se hace necesario contar con el aproximado para un criterio general de quien analiza).
- 9) Indicar dónde serán ubicados los materiales, equipo y mobiliario dentro del proyecto. Cuando sean proyectos de varios edificios, indicar para cual edificio siempre guardando un orden lógico en la conformación del listado.
- 10) Describir el material según características técnicas, indicando el uso que se le dará al producto a fin de conocer con detalle qué se está exonerando.
- 11) Cada página de la lista de materiales debe venir con el nombre, firma y número de registro del Profesional Responsable de la obra ante el CFIA.
- 12) Cuando después de analizada la lista presentada exista rechazo de algún material, mobiliario o equipo, se le solicitará a la empresa presentar nuevamente el plan de compras depurado con el fin de contar con un documento legible que no induzca a error a la administración.
- 13) La empresa debe presentar Cronograma de Avance de obras por actividad (no general) con el fin de llevar un control de las actividades y su programación con respecto al vencimiento del contrato.
- 14) Entregar los Planes de Compra y sus ampliaciones en forma escrita y también en forma digital.
- 15) Es importante que la información que aporte la empresa interesada sea explícita para poder agilizar los trámites internos.
- 16) Se hace necesario que la Secretaría de Actas envíe copia de los acuerdos relacionados a Planes de Compra a la Ventanilla Única del Departamento de Gestión Turística, con el fin de, inmediatamente recibido el acuerdo colocar a cada lista el sello de aprobación correspondiente o realizar el trámite necesario y evitarle errores a la administración a la hora de tramitar las solicitudes de exoneración.

PLAN DE COMPRAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (O DE MOBILIARIO Y EQUIPO)						
AMPLIACIÓN N° X						
NOMBRE DEL PROYECTO:						
PROMETARIO:						
FECHA:						
ÍTEM	ARTÍCULO DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD (SÍM)	USO	DESTINO/UBICACIÓN EN EL PROYECTO	COSTO UNIDAD S O C
1						
2						
3						
4						
5						

Profesional Responsable Firma N° de Registro CFIA

ANEXO 3

GUÍA DE REQUISITOS PARA OBTENER EL CONTRATO TURÍSTICO DETALLE DE REQUISITOS POR ACTIVIDAD

A. Actividad hospedaje

I. Requisitos legales:

- Solicitud escrita para la obtención de los beneficios de la Ley 6990 de Incentivos para el Desarrollo Turístico y/o de la Ley 8724 de Fomento de Turismo Rural Comunitario, suscrita por el interesado o por el representante legal de la empresa o de la Asociación o Cooperativa, conformada por la Ley de Asociaciones N° 218 y la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N° 4179 y sus reformas, respectivamente. Dicha(s) firma(s) en el escrito de solicitud deberán(n) estar debidamente autenticada(s).
- Ostentar la declaratoria turística.
- Certificación de personería jurídica de la sociedad, empresa o la Asociación o Cooperativa, conformada por la Ley de Asociaciones N° 218 y la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N° 4179 y sus reformas, si:
 - la presentada en el trámite previo de la declaratoria turística tiene antigüedad de más de tres meses contados desde su expedición.
 - han cambiado sus personeros después del otorgamiento de la declaratoria turística, caso en el que deberán actualizar la información relacionada con dichos personeros. Toda certificación que se presente deberá tener una antigüedad no mayor a tres meses contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
- Declaración jurada: Esta deberá ser otorgada por el interesado, si éste es persona física o bien por el representante legal de la entidad, en el caso de personas jurídicas, o de la Asociación o Cooperativa, conformada por la Ley de Asociaciones N° 218 y la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N° 4179 y sus reformas, para el caso de empresas del TRC. En todo caso, dicha declaración notarial deberá contener los siguientes compromisos:
 - Que la empresa o bien la Asociación o Cooperativa, conformada por la Ley de Asociaciones N° 218 y la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N° 4179 y sus reformas, tendrá como objeto exclusivo la actividad turística y que en caso de dedicarse a otros giros, los llevará contable y administrativamente por separado.
 - Que se compromete a iniciar operaciones o construcción, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la firma del contrato turístico. Este plazo sólo podrá ser ampliado por la Comisión mediante acto razonado en atención a solicitud debidamente justificada del interesado.
 - Efectuar además, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, artículos 19, 20 y 22, del 4 de diciembre del 2008, señalamiento expreso del domicilio contractual de su empresa o Asociación o Cooperativa conformada por la Ley de Asociaciones N° 218 y la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N° 4179 y sus reformas, a fin de atender notificaciones, el cual se refiere a la casa de habitación, el domicilio real de la persona física o el domicilio social o real de la persona jurídica o Asociación o Cooperativa, conformada por la Ley de Asociaciones N° 218 y la Ley de Asociaciones

Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N° 4179 y sus reformas. La información del domicilio contractual constará además en el texto del Contrato Turístico a suscribir por el interesado, una vez finalizado el trámite.

II. Requisitos técnicos

- Las empresas de alojamiento, que deseen obtener los beneficios de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico del 15 de julio de 1985, o bien de la Ley de Fomento de Turismo Rural Comunitario Ley 8724 del 17 de julio del 2009, otorgados mediante el Contrato Turístico, deben cumplir con lo que establece el Reglamento de Empresas de Hospedaje Turístico.
- Las empresas o Asociación o Cooperativa, conformada por la Ley de Asociaciones N° 218 y la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N° 4179 y sus reformas, de hospedaje que van a desarrollar infraestructura deberán cumplir con los requisitos de planos especificados en la Guía "Requisitos para planos constructivos de proyectos turísticos para empresas que desean optar por el contrato turístico", (Anexo I del Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico) según corresponda.

III. Requisitos económicos Las personas físicas, empresas, o Asociación o Cooperativa, conformada por la Ley de Asociaciones N° 218 y la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N° 4179 y sus reformas, deberán de presentar un estudio económico o perfil económico, así como la información necesaria para la calificación de los Parámetros económicos, culturales, y ambientales, según las especificaciones del Anexo 2 del Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico. Una vez efectuada la revisión de los documentos, el Instituto deberá especificar por escrito y por única vez la lista de requisitos o documentos pendientes de aportar, los cuales deberán ser aportados por el solicitante y presentados de una sola vez y no en forma parcial.

B. Agencia de viajes receptiva, líneas aéreas y arrendadoras de vehículos.

I. Requisitos legales:

- Solicitud escrita para la obtención del contrato turístico suscrita por el interesado o por el representante legal en caso de ser persona jurídica y con las firmas debidamente autenticadas.
- Ostentar la Declaratoria Turística
- Certificación de Personería Jurídica, si:
 - La presentada en el trámite de declaratoria tiene más de tres meses desde su expedición.
 - Han cambiado sus personeros después del otorgamiento de la declaratoria turística, caso en el que deberán actualizar la información relacionada con dichos personeros.
- Declaración jurada: Esta deberá ser otorgada por el interesado, si es persona física o del representante legal de la entidad, en el caso de personas jurídicas. Dicha declaración notarial deberá contener los siguientes compromisos:
 - Que la empresa o bien la Asociación o Cooperativa, conformada por la Ley de Asociaciones N° 218 y la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N° 4179 y sus reformas, tendrá como objeto exclusivo la actividad turística y que en caso de dedicarse a otros giros, los llevará contable y administrativamente por separado.
 - Que se compromete a iniciar operaciones o construcción, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la firma del contrato turístico. Este plazo sólo podrá ser ampliado por la Comisión mediante acto razonado en atención a solicitud debidamente justificada del interesado.
 - Efectuar además, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, artículos 19, 20 y 22, del 4 de diciembre del 2008, señalamiento expreso del domicilio contractual de su empresa a fin de atender notificaciones, el cual se refiere a la casa de habitación, el domicilio real de la persona física o el domicilio social o real de la persona jurídica. La información del domicilio contractual constará además en el texto del Contrato Turístico a suscribir por el interesado, una vez finalizado el trámite. Toda certificación que se presente deberá tener una antigüedad no mayor a tres meses contados a partir de la fecha de expedición de la misma.

Para las empresas arrendadoras de vehículos es necesario que adicionalmente:

- Aporten certificación de Contador Público Autorizado sobre la composición de su capital social, según libros contables, la cual debe indicar: El monto total del capital social, el número de acciones y el porcentaje de participación de los socios.

- a) La capacidad de la empresa para invertir en la actividad un monto mínimo que garantice la operación de una flotilla propia no inferior a veinte vehículos nuevos.
Toda certificación que se presente deberá tener una antigüedad no mayor a tres meses contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
2. En la declaración jurada que indique el compromiso de la empresa y renovar los vehículos exonerados, dentro de un plazo máximo de tres años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público. Para estos efectos no se computarán los plazos que la Administración tarde en resolver las respectivas peticiones de los beneficiarios de las exenciones.

Requisitos legales para la actividad de agencia de viajes receptiva, incluyendo la de agencia de viajes especializada en turismo rural comunitario:

- 1) Solicitud escrita para la obtención de los beneficios de la Ley 6990 de Incentivos para el Desarrollo Turístico y/o de la Ley 8724 de Fomento de Turismo Rural Comunitario, suscrita por el interesado o por el representante legal de la empresa o de la Asociación o Cooperativa, conformada por la Ley de Asociaciones N° 218 y la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N° 4179 y sus reformas, respectivamente. Dicha (s) firma(s) en el escrito de solicitud deber(n) estar debidamente autenticadas).
- 2) Ostentar la declaratoria turística.
- 3) Certificación de personería jurídica de la sociedad, empresa o la Asociación o Cooperativa, conformada por la Ley de Asociaciones N° 218 y la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N° 4179 y sus reformas, si:
 - a) la presentada en el trámite previo de la declaratoria turística tiene antigüedad de más de tres meses contados desde su expedición.
 - b) han cambiado sus personeros después del otorgamiento de la declaratoria turística, caso en el que deberán actualizar la información relacionada con dichos personeros.
Toda certificación que se presente deberá tener una antigüedad no mayor a tres meses contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
- 4) Declaración jurada: Esta deberá ser otorgada por el interesado, si éste es persona física o bien por el representante legal de la entidad, en el caso de personas jurídicas, o de la Asociación o Cooperativa, conformada por la Ley de Asociaciones N° 218 y la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N° 4179 y sus reformas, para el caso de empresas del IRC. En todo caso, dicha declaración notarial deberá contener los siguientes compromisos:
 - a) Que la empresa o bien la Asociación o Cooperativa, conformada por la Ley de Asociaciones N° 218 y la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N° 4179 y sus reformas, tendrá como objeto exclusivo la actividad turística y que en caso de dedicarse a otros giros, los llevará contable y administrativamente por separado.
 - b) Que se compromete a iniciar operaciones o construcción, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la firma del contrato turístico. Este plazo sólo podrá ser ampliado por la Comisión mediante acto razonado en atención a solicitud debidamente justificada del interesado.
 - c) Efectuar además, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, artículos 19, 20 y 22, del 04 de diciembre del 2008, señalamiento expreso del domicilio contractual de su empresa o Asociación o Cooperativa conformada por la Ley de Asociaciones N° 218 y la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N° 4179 y sus reformas, a fin de atender notificaciones, el cual se refiere a la casa de habitación, el domicilio real de la persona física o el domicilio social o real de la persona jurídica o Asociación o Cooperativa, conformada por la Ley de Asociaciones N° 218 y la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N° 4179 y sus reformas. La información del domicilio contractual constará además en el texto del Contrato Turístico a suscribir por el interesado, una vez finalizado el trámite.

II. **Requisitos técnicos:** Para empresas arrendadoras de vehículos: El solicitante debe de realizar una descripción detallada de la infraestructura y servicios que brinda (Ejemplo: Cantidad de vehículos, tipos, marca, modelos, cilindrada, instalaciones y servicios con que cuenta para la prestación de (l) servicio (s)), entre otros aspectos que se consideren de importancia para dar a conocer el producto turístico que ofrece el establecimiento de arrendamiento de vehículos.

III. **Requisitos económicos:** Las personas físicas, empresas o Asociación o Cooperativa, conformada por la Ley de Asociaciones N° 218 y la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del

Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N° 4179 y sus reformas, deberán presentar un estudio económico o perfil económico, así como la información necesaria para la calificación de los Parámetros económicos, culturales, y ambientales, según las especificaciones del Anexo 2 del Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico.

Una vez efectuada la revisión de los documentos, el Instituto deberá especificar por escrito y por única vez la lista de requisitos o documentos pendientes de aportar, los cuales deberán ser aportados por el solicitante y presentados de una sola vez y no en forma parcial.

C. Transporte acuático

I. Requisitos legales

- 1) Solicitud escrita para la obtención del contrato turístico suscrita por el interesado o por el representante legal en caso de ser persona jurídica y con las firmas debidamente autenticadas.
- 2) Ostentar la Declaratoria Turística
- 3) Certificación de Personería Jurídica, si:
 - a. La presentada en el trámite de declaratoria tiene más de tres meses de antigüedad contados desde su expedición.
 - b. Han cambiado los personeros de la empresa después del otorgamiento de la declaratoria turística deberán actualizar la información relacionada con dichos personeros.
- 4) Declaración jurada: Esta deberá ser otorgada por el interesado, si es persona física o del representante legal de la entidad, en el caso de personas jurídicas. Dicha declaración notarial deberá contener los siguientes compromisos:
 - a. Que la empresa tendrá como objeto exclusivo la actividad turística y que en caso de dedicarse a otros giros, los llevará contable y administrativamente por separado.
 - b. Que se compromete a iniciar operaciones o construcción, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la firma del contrato turístico. Este plazo sólo podrá ser ampliado por la Comisión mediante acto razonado en atención a solicitud debidamente justificada del interesado.
 - c. Efectuar además, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, artículos 19, 20 y 22, del 4 de diciembre del 2008, señalamiento expreso del domicilio contractual de su empresa a fin de atender notificaciones, el cual se refiere a la casa de habitación, el domicilio real de la persona física o el domicilio social o real de la persona jurídica. La información del domicilio contractual constará además en el texto del Contrato Turístico a suscribir por el interesado, una vez finalizado el trámite.
Toda certificación que se presente deberá tener una antigüedad no mayor a tres meses contados a partir de la fecha de expedición de la misma.

II. **Requisitos técnicos:** En caso de proyectos nuevos deberá cumplir con lo establecido en el punto c) del Anexo 1 "Guía de Requisitos para planos constructivos de proyectos turísticos para empresas que descan optar por contrato turístico".

III. **Requisitos económicos:** Presentar estudio según las especificaciones del Anexo 2 "Guía Requisitos para confeccionar un estudio económico".

Una vez efectuada la revisión de los documentos, el Instituto deberá especificar por escrito y por única vez la lista de requisitos o documentos pendientes de aportar los cuales deberán ser aportados por el solicitante y presentados de una sola vez y no en forma parcial.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

OSCAR ARTAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Hacienda, Jenny Phillips Aguilar.—El Ministro de Turismo, Allan Flores Moya.—1 vez.—O. C. N° 12850.—Solicitud N° 28094.—C-1489200.—(D35971-IN2010043741).